

RESOLUCIÓN Nro. 378

18-12-2024

“Mediante la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, suscrito entre la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia y Brayan Cataño Muñoz”

EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

Nombrado mediante Resolución TH No 0365 del 10 de julio del 2024, en cumplimiento de las funciones asignadas por artículo 4° del Acuerdo 011 del 2022, y en uso de las facultades otorgadas por la Resolución No. 428 del 20 de diciembre de 2022 expedida por el Rector de la Institución, mediante la cual se le delega la celebración de los contratos y expedición de todos los actos precontractuales, contractuales y poscontractuales al interior de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia que se deriven de la modalidad de contratación directa regulada en la Ley 80 de 1993 o la norma que la modifique, sustituya, adicione o reglamente, y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Que el Director Jurídico, mediante competencia delegada por la Resolución No. 428 del 20 de diciembre de 2022, suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. **CMA-CD-11174-91753-20-2022**, en representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, quien para los efectos de la presente Resolución se denominará la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**, con **BRAYAN CATAÑO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.000.404.331 y quien, para efectos del presente acto administrativo, se denominará el **CONTRATISTA**, iniciando la ejecución el 19 de octubre de 2022 y cuyo objeto se estipuló así:

“El Contratista de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación de índole laboral, se obliga a prestar servicios como Promotor juvenil, del Contrato interadministrativo 4600091753 Secretaría de la Juventud, Para el fortalecimiento de habilidades y capacidades en las juventudes.”

2. Que, de conformidad con la cláusula tercera del clausulado anexo al contrato de prestación de servicios No. **CMA-CD-11174-91753-20- 2022**, el valor deste se pactó en la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$1.533.000) pagaderos de la siguiente manera:

NIT: 890980134-1



WWW.COLMAYOR.EDU.CO

Código: GD-FR-022
Versión: 08
Fecha: 27-07-2022



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

MES	VALOR ESTIMADO
PAGO 1	\$1.734.385

3. Que, según lo pactado en la cláusula cuarta del referido clausulado anexo, “**El CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato desde el inicio de ejecución en la plataforma SECOP II y va hasta la fecha de terminación en la plataforma SECOP II.**”, esto es, entre el 19 de octubre de 2022 y el 30 de octubre de 2022.

4. Que, el **CONTRATISTA** no presentó la cuenta de cobro con el respectivo soporte del pago de la seguridad social por los servicios prestados por el periodo del 19 de octubre al 30 de octubre de 2022 por un valor de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$1.533.000)**.

5. Que, de acuerdo con lo anterior, el 02 de octubre de 2023 se le requirió a través de correo electrónico la cuenta de cobro para que sea tramitada por **el CONTRATISTA**. Ante la falta de respuesta se envió nuevamente el 19 de octubre de 2023, el 20 de febrero de 2024, el 01 de abril, 22 de mayo, 27 de junio de 2024. Los soportes de estas comunicaciones se anexan y hacen parte integral del presente acto administrativo.

6. Que, ante la ausencia de respuesta y la no presentación de la cuenta de cobro por parte del CONTRATISTA, se procedió con el trámite de liquidación bilateral. En consecuencia, el pasado 27 de junio de 2024 y nuevamente el día 19 de julio de 2024 se remitió la respectiva comunicación vía correo electrónico, informando:

“(…) Adjunto acta de liquidación para que por favor nos ayude, con la respectiva firma, de no firmar esta acta debemos proceder a alzar el acta de liquidación Unilateral.”

7. Que a la fecha de expedición del presente acto administrativo y a pesar de haber transcurrido más de un mes, no se ha obtenido respuesta por parte del CONTRATISTA.

8. Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece:

“La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su

contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. [hoy 164 de la Ley 1437 de 2011).

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. [hoy 164 de la Ley 1437 de 2011).

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.” -Subrayado fuera de texto-

9. Luego de intentar la liquidación bilateral del contrato sin haber logrado su aceptación por parte del **CONTRATISTA**, a la fecha no se ha llegado a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación.

10. Que, en tal sentido, ante el intento de liquidar bilateralmente el contrato, se garantizó el debido proceso administrativo dispuesto en el artículo 29 constitucional en armonía con lo regulado en el artículo 209 constitucional. Al respecto, la Corte Constitucional refiriéndose al debido proceso administrativo expresó:

En relación con el debido proceso administrativo, debe recordarse que su función es la de permitir un desarrollo adecuado de la función pública, persiguiendo el interés general y sin desconocer los derechos fundamentales, bajo los principios orientadores del artículo 209 de la Carta Política. Ello explica, como lo ha señalado la Corte, que el debido proceso administrativo deba armonizar los mandatos del artículo 29 Superior con los principios del artículo 209, ibídem. Y, en términos concretos, que las garantías deban aplicarse asegurando también la eficacia, celeridad, economía e imparcialidad en la función pública (Corte Constitucional. C-034 de 2014. M.P. María Victoria Calle Correa).

11. Que es necesario efectuar el cierre de las obligaciones derivadas del contrato, por lo cual, en virtud de la facultad prevista en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y teniendo en cuenta la garantía del debido proceso administrativo, decide liquidarse en forma unilateral el contrato.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Jurídico de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR UNILATERALMENTE el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. **CMA-CD-11174-91753-20-2022** celebrado a través de la plataforma transaccional SECOP II, entre **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** y **BRAYAN CATAÑO MUÑOZ** y cuya ejecución inició el 19 de octubre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 76 de Ley 1437 de 2011, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a **BRAYAN CATAÑO MUÑOZ** Para el efecto, líbrense las respectivas comunicaciones. Asimismo, **PUBLICAR** el presente acto administrativo en un medio masivo de comunicación de la Institución Universitaria, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, **PUBLICAR** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP de acuerdo con lo indicado en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO JESUS URIBE VÁSQUEZ
DIRECTOR(A) TÉCNICO
DIRECCIÓN JURÍDICA

Proyectó: MAURICIO ALBERTO TORRES AGUDELO
CONTRATISTA
DIRECCIÓN JURÍDICA

luisa yassin.O

Revisó: LUISA FERNANDA YASSIN OSPINA
CONTRATISTA
DIRECCIÓN JURÍDICA

NIT: 890980134-1



WWW.COLMAYOR.EDU.CO

Código: GD-FR-022
Versión: 08
Fecha: 27-07-2022



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación